



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3070-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: WX-2019-39285130--GDEBA- DLERTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-39285130- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0343-001248 labrada el 26 de febrero de 2020, a **GRUPO PRETORIANO SRL** (CUIT N° 30-71064726-3), en el establecimiento sito en calle 108 Y 19 N° 1850 de la localidad de Berazategui, partido de Berazategui, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Villegas N° 2761 Piso 2° Depto. A de la localidad de San Justo; ramo: servicios de investigación y seguridad; por violación a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 200, 201, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al Decreto N° 1567/74 y a la Resolución MTPBA 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 343-1226 y MT 343-1230 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544 y la Resolución MTPBA 261/10), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°

12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 7) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de horas nocturnas (artículo 200 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su merituación atento a no surgir de las presentes actuados elementos para sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de seguro de vida obligatorio (Decreto N° 1567/74), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que con relación al punto 21) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritar el mismo atento a no surgir de la imputación, infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la LCT modificado por la Ley N° 26.590);

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no presentar copia de contrato social o estatuto con designación de autoridades vigentes, no correspondiendo su merituación atento a la errónea tipificación de la conducta imputada, no surgir de las presentes actuados elementos para sostener tal imputación;

Que respecto al punto 25) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT vigente en el ramo, no correspondiendo su merituación atento a la insuficiente descripción de la conducta imputada;

Que con relación a los puntos 19), 20), 22), 23), 26), 27), 28) y 29) del acta de infracción se labran porque; no presenta registros horarios de ingreso y egreso a la jornada laboral; no presenta diagrama de turnos, francos y licencias; no presenta comunicación de vacaciones; no presenta formulario Afip 931; no presenta libro de guardia de los últimos dos años, inclusive el vigente, con respecto al frigorífico Subpaga Coop. Ltda.; no presenta listado de objetivos en el ámbito del distrito de Quilmes, Florencio Varela y Berazategui y de

trabajadores destacados en cada uno de ellos; no presenta autorización del objetivo y del personal asignado, por la autoridad provincial de seguridad; no presenta autorización expedida por la autoridad provincial de seguridad en este distrito ni respecto al área abarcada por la correspondiente autorización conforme al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a diez (10) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0343-001248, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de veintiocho (28) trabajadores, merituándose por diez (10) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GRUPO PRETORIANO SRL** una multa de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.280.448.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 200, 201, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al Decreto N° 1567/74 y a la Resolución MTPBA 261/10.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.31 15:44:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.31 15:44:41 -03'00'